

XVI CONFERENCIA EPISCOPAL

(29 de noviembre a 3 de diciembre de 1954)

I – RESOLUCIONES

II - NORMAS

III - ACUERDOS

Anexo I: Instrucción sobre la autoridad episcopal (21 de septiembre de 1954).

Anexo II: Declaración de los Metrópolitanos sobre sindicalismo (19 de mayo de 1954).

I – RESOLUCIONES

1ª: SOBRE SUMINISTRO DE DATOS PARA LA ESTADÍSTICA CIVIL

La XVI Conferencia Episcopal de Colombia **resuelve:**

1°. Disponer que los Señores Curas Párrocos suministren los datos de estadística civil, según los modelos que adopte la Comisión Episcopal nombrada al efecto, de común acuerdo con el Jefe de dicha Oficina. La Comisión Episcopal tendrá el cuidado de hacer incluir en los modelos que se adopten, todos los datos de la partida eclesiástica.

2°. Fijar en un peso (\$1.00) el derecho arancelario del certificado especial, destinado a la cedulación.

MODELO PARA EL SUMINISTRO DE DATOS DE BAUTISMO A LA ESTADÍSTICA CIVIL

Este formulario será diligenciado por triplicado para la Parroquia, la Estadística y el interesado.

REGISTRO DE BAUTISMO

- Parroquia de.....Municipio de
- Departamento, Intendencia o Comisaría.....
1. Fecha de Bautismo: Día..... Mes..... Año.....
 2. Fecha de nacimiento: Día..... Mes..... Año.....
 3. Nombre y apellidos del Bautizado:.....
 4. ¿Legítimo?..... ¿Natural?.....
 5. Municipio de nacimiento:.....
 - Departamento, Intendencia o Comisaría.....
 6. Nombre del padre:.....
 7. Edad: 8. Profesión u oficio
 9. Nacionalidad:.....
 10. Nombre de la madre:..... 11.
 - Edad: 12. Profesión u oficio.....

13. Nacionalidad
14. ¿Cuántos hijos ha tenido la madre incluyendo este niño?.....
 ¿Cuántos vivos?..... ¿Cuántos han muerto?..... ¿Cuántos nacidos
 muertos?
15. ¿Atendió el nacimiento un médico?.....
16. ¿Vive la madre en el poblado?..... ¿En el campo?.....
17. Abuelos paternos: Nombres y apellidos.....

18. Abuelos maternos: Nombres y apellidos.....

19. Padrinos: Nombres y apellidos.....

20. Firma del Sacerdote bautizante.....

**MODELO PARA CERTIFICADO DE BAUTISMO
 DESTINADO A LA CEDULACIÓN
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Cédula N°

Nombres

¿Legítimo? ¿Natural?.....

Apellidos

Padre

Madre

Abuelos paternos

Abuelos maternos.....

Fecha de nacimiento.....

Fecha del bautismo

Lugar del bautismo.....

Municipio Departamento

Parroquia

Libro N°..... Folio N° Partida N°

ANOTACIONES MARGINALES.....

Esta Partida es válida únicamente para la expedición de la Cédula de Ciudadanía; fue tomada de los Libros de la Santa Iglesia Parroquial de expedida hoy..... de..... de 19.....

DERECHOS ECLESIASTICOS: UN PESO (\$1.00) moneda corriente.

(Sello)

Párroco.

2ª- SOBRE “ZONAS DE TOLERANCIA”

La XVI Conferencia Episcopal de Colombia, **considerando:**

1° Que una de las causas que más alarmantemente vienen influyendo en la creciente disolución de costumbres, de los hogares y de la sociedad es la prostitución, aceptada escandalosamente en muchas ciudades y pueblos como profesión;

2° Que, de conformidad con normas concordatarias y constitucionales, los poderes públicos deben acatar y proteger los principios católicos, contra los cuales está el ejercicio de la prostitución;

3° Que no obstante el acuerdo de la Venerable Conferencia Episcopal de 1953, por el cual se pidió al Gobierno Nacional la prohibición de las llamadas “zonas de tolerancia” y toda forma de prostitución, ésta continúa actualmente su nefasta obra devastadora de la moral y de la sociedad en muchas ciudades y poblaciones del país;

4° Que, en confirmación de lo anterior, el ejercicio de la prostitución no sólo no ha sido reprimido por las autoridades públicas sino que, en algunos casos, ha sido establecido e impuesto por ellas, en donde antes no existía, como lo ha hecho recientemente y de modo oficial el Alcalde de Ulloa (Valle), **Resuelve:**

1° Reiterar al Gobierno Nacional la petición, ya formulada por la Venerable Conferencia Episcopal del año próximo pasado, de que prohíba con sanciones eficaces las llamadas “zonas de tolerancia” y otras formas de prostitución;

2° Intensificar las campañas de moralidad de la Acción Católica y de la Acción Social, a fin de lograr el apoyo de las autoridades locales y de la sociedad en defensa de las sanas costumbres, de la estabilidad familiar y del orden social católico de la Nación.

3ª: SOBRE FORMACIÓN Y DISCIPLINA DEL CLERO

La XVI Conferencia Episcopal de Colombia, **considerando:**

1° Que la Santa Sede ha recomendado con especial encarecimiento a esta Conferencia el estudio de los problemas relativos a la disciplina y formación del clero;

2° Que es sagrado deber de los Pastores acoger con solicitud la augusta voluntad y mirar por la más esmerada formación de los Sacerdotes y por la conservación y defensa de la disciplina eclesiástica,

Resuelve:

1° Convocar un Congreso de Rectores de Seminarios Conciliares, que se reunirá en Cali en el mes de abril de 1955 y cuyo temario será preparado por los Excmos. Señores Botero Alvarez, Isaza Restrepo y Rubio Díaz. El Emmo. Señor Cardenal se dignará fijar la fecha, remitir los temarios, convocarlo, y nombrar el Comité encargado de dirigir las labores de la Asamblea.

2° Nombrar una comisión integrada por los Excmos. Señores Gallego, Martínez Vargas y Rivera, para que presenten a la próxima Conferencia Episcopal un estudio completo de los problemas del clero y de sus adecuadas soluciones.

4ª: SOBRE ESTATUTOS DE LA CONGREGACIÓN DE LA DOCTRINA CRISTIANA

La XVI Conferencia Episcopal de Colombia, **considerando:**

Que para conseguir la uniformidad en la organización de la Congregación de la Doctrina Cristiana es necesario un Estatuto más breve del que está aprobado para la Arquidiócesis de Bogotá, que no pierda su precisión y claridad, **Resuelve:**

El Comité Catequístico Nacional hará el estudio de un Estatuto de la Congregación de la Doctrina Cristiana, claro, sencillo y corto, y lo presentará, con la debida exposición de motivos, a la consideración de la próxima Conferencia Episcopal.

II - NORMAS

1ª: SOBRE ASISTENCIA DEL FUNCIONARIO CIVIL AL MATRIMONIO ECLESIAÍSTICO

La XVI Conferencia Episcopal, teniendo en cuenta la Ley 92 de 11 de junio de 1938 y el Art. 17 del Concordato, dispone que, para prevenir abusos de los Notarios, Alcaldes, Inspectores de Policía y Corregidores, los Excelentísimos y Reverendísimos Prelados ordenen a los Señores Párrocos dar cuenta oportuna al Ordinario de tales abusos en cada caso particular.

2ª: SOBRE LAS LIMOSNAS QUE DAN LOS FIELES CON OCASIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS

La XVI Conferencia Episcopal encarece a todos los párrocos y sacerdotes, que se tengan muy en cuenta las normas de la Santa Sede respecto de los casos en que se puede cobrar y en que no se puede cobrar, con ocasión de la administración de los Sacramentos.

Por no tenerse en cuenta estas normas, en algunas partes se han cometido graves abusos. Empero, cuando los fieles ofrecen espontáneamente una limosna con ocasión de la administración de un Sacramento, se puede recibir.

III - ACUERDOS

1°: SOBRE CAMPAÑA NACIONAL DE APOSTOLADO PARA 1955

La XVI Conferencia Episcopal, **considerando:**

1° Que es voluntad de la Santa Sede, se señale una consigna nacional de apostolado para cada año;

2° Que se cumple en el año próximo el cincuentenario de la publicación de la Encíclica **Acerbo Nimis** de S. Pío X, verdadera carta magna del Catecismo;

3° Que es menester combatir eficazmente la ignorancia religiosa, causa de la impiedad, desmoralización y apostasía actuales;

4° Que urge incrementar y organizar convenientemente la catequesis en campos y ciudades;

5° Que los Sacerdotes, Párrocos, Religiosos, padres de familia, institutores y catequistas y todas las organizaciones de apostolado, tienen el deber sagrado de cooperar a la instrucción religiosa,

Acuerda:

Señalar como consigna nacional de apostolado, para el año de 1955, la intensificación de la enseñanza del catecismo, de acuerdo con las prescripciones de la Encíclica **Acerbo Nimis**, del Derecho Canónico, y de las Instrucciones de la Sagrada Congregación del Concilio, de 12 de enero de 1935.

2°: SOBRE CONGRESO CATEQUÍSTICO

La XVI Conferencia Episcopal, **considerando:**

1° Que el 15 de abril de 1955 se cumplen cincuenta años de la publicación de la Encíclica **Acerbo Nimis**, por la cual S. Pío X ordenó y reglamentó la enseñanza del catecismo;

2° Que por otro acuerdo ya esta misma Conferencia señaló como campaña nacional de apostolado para el próximo año, la intensificación de la enseñanza del catecismo;

3° Que la celebración de un congreso catequístico nacional es la más indicada conmemoración de documento tan trascendental en la historia docente de la Santa Iglesia y ocasión de renovar el espíritu y vigencia de él, de honrar la memoria del Santo Pontífice del Catecismo y promover el interés y fervor de sacerdotes, religiosos, institutores, catequistas, padres de familia, niños y jóvenes, por la enseñanza y aprendizaje de la doctrina cristiana. **Acuerda:**

Celebrar en la ciudad de Bogotá en los días 26, 27 y 28 de julio del próximo año, un Congreso Catequístico Nacional, precedido a ser posible, de congresos catequísticos parroquiales y diocesanos.

El Emmo. Señor Cardenal Arzobispo Primado se dignará nombrar el Comité encargado de la preparación y desarrollo del Congreso.

3° SOBRE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIOS

La XVI Conferencia Episcopal, **considerando:**

1° Que en algunas ocasiones no se hallan en los libros parroquiales las partidas de bautismo de los que han contraído matrimonio, para inscribir en ellas la nota que prescribe el Can. 470 par. 2, y la Instrucción **Sacrosanctum** de la S.C.de Sacramentos, n. 11, b);

2° Que no siempre es fácil el restablecimiento inmediato de dichas partidas, según el Can. 779, sobre todo por falta de testigos para comprobar el bautismo;

3° Que la inscripción de la partida de bautismo o de la prueba supletoria según en Can. 779 en los libros del lugar de origen y en los del lugar donde se confiere el bautismo o se celebra el matrimonio, pueden ser ocasión de bigamias, por la existencia de doble partida;

4° Que muchas veces los futuros esposos engañan al párroco ocultando su verdadero origen y diciéndose de otro lugar, en donde evidentemente no se encuentra su partida de bautismo. **Acuerda:**

1° Recordar a los párrocos la grave obligación que tienen de no presenciar matrimonios sin obtener las partidas de bautismo de los contrayentes (Instr. **Sacrosanctum**, n. 4, c.); y en caso de que tengan que presenciarlos con prueba supletoria según en Can. 779, la de conseguir previamente el certificado de no haberse encontrado la partida o partidas, expedido por el párroco respectivo, una vez que se hayan asegurado, aun con declaración juramentada escrita, del verdadero origen del contrayente, cuya partida no aparece.

2° Cuando el párroco presencia matrimonios con prueba supletoria tomada por él según el Can. 779, deberá agregar al expediente matrimonial el acta auténtica de dicha prueba, y enviar copia auténtica al párroco de origen, juntamente con la anotación del matrimonio (Can. 470 par. 2).

3° El Párroco de origen que recibe dicha prueba debe asentarla en el libro corriente de bautismos, con la indicación expresa de que solamente sirve para los efectos del matrimonio canónico, y en la margen escribirá y firmará la anotación correspondiente del matrimonio.

4° En el índice del libro de bautismos, correspondiente al año del nacimiento del cónyuge, se inscribe el nombre y el apellido de dicho cónyuge, con las citas del libro de bautismos, donde se inscribió el acta supletoria.

5° Urgir a los párrocos que presencian matrimonios para que cumplan sin demora la obligación grave que tienen de enviar al párroco de origen de los contrayentes, los avisos de matrimonios que hayan presenciado; y a los párrocos de origen, para que, hecha la anotación, remitan sin demora el aviso de haberla cumplido, el cual debe anexarse al expediente matrimonial, como lo prescribe la Instrucción **Sacrosanctum** ya citada, n. 11, b).

6° Para cumplir lo prescrito en la Instrucción **Sacrosanctum** (n. 11, de), cuando el bautismo se administra fuera de la propia parroquia, el párroco que lo confiere deberá enviar el anuncio del bautismo al párroco de origen, el cual solamente lo hará constar en el libro corriente de bautismos con esta nota: “N.N. fue bautizado en la parroquia de..... Su partida se halla en el Libro.....pág. número marginal..... de dicha parroquia. Doy fe N.N. Párroco”.
(Cf. S. Congr. de Sacramentos, carta. N° 190/55, del 19 de febrero de 1955).

4°: SOBRE INSTRUCCIÓN RELIGIOSA PRIMARIA

La XVI Conferencia Episcopal **aprueba y promulga** para todos los territorios de las jurisdicciones eclesíásticas del país el siguiente

PLAN GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN RELIGIOSA PRIMARIA:

I.- Para las escuelas urbanas de cinco años.

Primer Año.

1) Estudio del **Catecismo Básico** dividido en dos partes o etapas:

a) Oraciones, preguntas y respuestas necesarias para la Primera Comunión; las preguntas y respuestas son trece, y están señaladas con letra negra en las ediciones del Catecismo Básico.

Esta primera parte del programa debe enseñarse en los dos o tres primeros meses del año para que los niños puedan hacer la Primera Comunión en cuanto sea posible, dentro del tiempo pascual.

b) Las demás preguntas y respuestas del Catecismo Básico.

2) Historia Sagrada: los pasajes correspondientes a las verdades contenidas en el Catecismo Básico, especialmente las que corresponden al Credo.

Segundo Año.

1) Repaso del Catecismo Básico.

2) Toda la **primera parte** del Catecismo del Padre Astete, esto es, lo referente a las verdades preliminares y al Credo.

3) Historia Sagrada: Los hechos correspondientes a cada uno de los artículos del Credo, con más amplitud que en el primer año.

Tercer Año.

1) Repaso del Catecismo Básico.

2) **Segunda y tercera partes** del Catecismo del Padre Astete, o sea, la Oración y los Mandamientos.

3) Historia Sagrada: Estudio especial del Antiguo Testamento; puede seguirse como texto “Cien lecciones de Historia Sagrada”.

Cuarto Año.

1) Repaso del Catecismo Básico.

2) **Cuarta parte** del Catecismo del Padre Astete, es decir, la Gracia, y los Sacramentos.

3) Historia Sagrada: Estudio especial del Nuevo Testamento; puede seguirse el mismo texto del tercer año.

Quinto Año.

1) Repaso de todo el Catecismo del Padre Astete.

2) Breves nociones de la **Historia de la Iglesia** y de **Liturgia**; puede servir de texto la obra titulada: “Nociones de Historia Religiosa” de la colección G. M. Bruño.

II.- Para las escuelas urbanas y rurales de cuatro años.

Se seguirá el plan indicado para los cuatro primeros años en las escuelas urbanas de cinco años.

III.- Escuelas rurales alternadas de dos años.

Primer año.

1) Las Oraciones, preguntas y respuestas necesarias para la Primera Comunión, como se indicó antes para el primer año de las escuelas de cinco años.

2) Las demás preguntas y respuestas del Catecismo Básico que correspondan al **Credo**.

3) Historia Sagrada: Los hechos correspondientes a cada uno de los artículos del Credo.

Segundo Año.

1) Repaso del Catecismo Básico en lo referente al Credo.

2) Estudio de las preguntas y respuestas del Catecismo Básico que se refieren a la Oración, a los Mandamientos, a la Gracia y a los Sacramentos.

3) Historia Sagrada: Los hechos más importantes del Antiguo Testamento relacionados con el Nuevo Testamento; los hechos más notables de la vida de Jesucristo.

IV.- Cursos de Kindergarten.

1) Explicación y enseñanza sucesivas de **cada uno de los artículos del Credo**; se pondrá como fundamento de la explicación, la narración sencilla de los hechos bíblicos correspondientes a cada artículo .

2) En los temas correspondientes de la explicación del Credo, enseñar: Padrenuestro, santiguarse. Gloria al Padre, Ave María; también pueden enseñarse las respuestas de las preguntas siguientes: ¿Quién es Dios Nuestro Señor? ¿Quién es la Santísima Trinidad? ¿Para qué creó Dios al hombre? ¿Quién es Jesucristo?

OBSERVACIONES

1^a. En el **tercer año** de las escuelas de cinco años se puso el estudio de la **Segunda y Tercera** parte del Catecismo del Padre Astete, porque la segunda parte del Catecismo, que trata de la **Oración**, es muy breve y no alcanza a ser materia suficiente para todo un año; además, son poquísimos los alumnos que llegan a quinto año, y muchos se quedarían sin estudiar la cuarta parte completa del catecismo.

2^a. En el segundo, tercero y cuarto años se exige al principio el repaso del Catecismo Básico, para grabar muy bien las verdades que contiene, que son las principales de la doctrina cristiana, y para beneficio de muchos alumnos que no pueden cursar todos los años de la escuela primaria.

3^a. Es conveniente que la materia asignada para cada año se presente a los maestros y catequistas dividida en lecciones, como se ha comenzado a hacer ya en las arquidiócesis de Bogotá y Medellín.

5°: SOBRE APOYO A LA FUNDACIÓN PÍO XII PARA EL APOSTOLADO SEGLAR INTERNACIONAL

La XVI Conferencia Episcopal de Colombia, **considerando:**

Que ha sido erigida en la ciudad del Vaticano la Fundación Pío XII para el apostolado seglar internacional;

Que dicha organización cuenta con el apoyo de la Secretaría de Estado y con la peculiar benevolencia del Santo Padre;

Que la Venerable Nunciatura Apostólica se ha dirigido a la Jerarquía de la República pidiendo apoyo para dicho organismo;

Que la Fundación vendría a agrupar a los católicos de todo el mundo en una Organización Internacional que serviría para contrarrestar el influjo de organizaciones laicas peligrosas; Que no se puede menos de reconocer la trascendental importancia de esta obra internacional;

Acuerda:

Acoger con veneración e interés la “Fundación Pío XII” para el apostolado seglar internacional y ofrecer todo el apoyo que sea posible.

6°: SOBRE ARANCEL DE JUICIOS ECLESIASTICOS

La XVI Conferencia Episcopal de Colombia, **considerando:**

1° Que el Arancel para costas procesales en los Juicios Eclesiásticos aprobado por la V. Conferencia Episcopal de 1927 ya no se adapta a las circunstancias económicas del país;

2° Que para la independencia del juez y para que esté libre de toda sospecha, conviene que no reciba nada directamente de las partes;

3° Que es preciso reprimir los abusos que frecuentemente cometen los señores abogados inscritos en Tribunales Eclesiásticos, al cobrar honorarios en cuantía exorbitante, y al mismo tiempo acomodarse al actual costo de la vida en la fijación de los mismos; **Acuerda:**

Apruébase el nuevo Arancel de Juicios Eclesiásticos, elaborado por la Comisión nombrada por la Conferencia Episcopal de 1953, y cuyo texto es el siguiente:

NUEVO ARANCEL DE JUICIOS ECLESIASTICOS
Primera Parte
TASA PARA LA TESORERÍA DIOCESANA

	1ª Categoría	2ª Categoría
1) Por la presentación de la demanda.....	\$ 6.00	\$ 2.00
2) Por la constitución del tribunal colegiado.....	6.00	2.00
3) Por la contestación de la demanda y concordancia de la duda	9.00	3.00
4) Por cada decreto del tribunal colegiado.....	15.00	5.00
5) Por cada decreto del juez instructor.....	6.00	2.00
6) Por cada boleta de citación	3.00	1.00
7) Por cada examen judicial de parte o de testigo	30.00	10.00
8) Por la diligencia de posesión de peritos.....	15.00	5.00
9) Por las animadversiones del defensor del vínculo	45.00	15.00
10) Por cada sentencia interlocutoria	30.00	10.00
11) Por la sentencia definitiva.....	200.00	50.00
12) Por la apelación de las partes	15.00	5.00

Segunda Parte
RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS
MINISTROS DEL TRIBUNAL Y POR LAS DEMÁS
PERSONAS QUE LE AYUDAN EN LOS JUICIOS

	1ª Categoría	2ª Categoría
1) Por cada certificado	4.00	2.00
2) Por copias, cada hoja	4.00	2.00
3) Por búsqueda de documentos:		
Comprendido en el último decenio.....	4.00	2.00
Por cada decenio anterior.....	3.00	1.00
4) Por traducciones, cada hoja	10.00	5.00
5) Para el intérprete, por cada sesión	10.00	5.00

Tercera Parte
HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES

	Mínimo	Máximo
1) Por el estudio previo de la causa	\$ 80.00	\$ 480.00
2) Por la introducción de la demanda (comprende: entrega de la demanda, citación, contestación de la demanda, prosecución de la apelación, proposición de la querrela de nulidad, restitución in integrum).....	55.00	176.00
3) Por la instrucción de la causa (principia en el examen judicial de la parte actora; termina con el decreto de conclusión in causa)	45.00	720.00
4) Por cuestiones incidentales en su conjunto	25.00	384.00
5) Por la defensa (comprende: alegato de bien probado, respuesta al defensor del vínculo y discusión oral)	<u>125.00</u>	<u>1.640.00</u>
Sumas	<u>\$330.00</u>	<u>\$3.400.00</u>
	=====	=====

Notas- Este arancel se aplica tanto en las causas formales como en los casos exceptuados, así en primera como en segunda instancia.

Se califican en la primera categoría las personas cuya renta mensual alcanza a mil pesos. Si su renta mensual no alcanza a mil pesos, se catalogan en segunda categoría, a menos que hayan obtenido el beneficio de reducción o de exención de costas judiciales.

En caso de auxilio prestado por un tribunal a otro, en atención a letras rogatorias, conforme al canon 1570, par. 2, el tribunal que presta el auxilio cobrará las costas correspondientes a los actos que ejecute, de acuerdo con el arancel, vigente en esa Diócesis.

Para cubrir las costas del juicio, la parte demandante debe depositar en la tesorería diocesana, si el actor pertenece económicamente a la primera categoría:

- a) quinientos pesos en las causas formales.
- b) ochenta pesos en los casos exceptuados.

Si el actor pertenece económicamente a la segunda categoría:

- a) doscientos pesos en las causas formales.
- b) cuarenta pesos en los casos exceptuados.

Esta suma deberá ser consignada inmediatamente después de la contestación de la demanda. En el curso del proceso puede el juez exigir depósitos adicionales. Queda autorizado el juez para conceder que el depósito se haga por cuotas.

De acuerdo con los ce. 1787 y 1805, el juez determinará, en cada caso especial, la indemnización debida a los testigos y, de acuerdo con los peritos, los honorarios de estos últimos.

La parte no deberá pagar los honorarios de su abogado o procurador antes de haber sido aprobados esos honorarios por el juez.

Al efecto, antes de cada consignación de honorarios, el abogado o procurador deberá presentar al juez la cuenta con sus comprobantes.

Los abogados y procuradores deberán consignar en la tesorería diocesana un cinco por ciento de los honorarios que reciban en cada causa, con destino al pago del abogado que fuere designado por el juez en las causas que hayan obtenido el beneficio de gratuito patrocinio.

El abogado o procurador que violare las normas del precedente arancel, será sancionado a juicio del Ordinario del lugar, hasta con la cancelación de la inscripción.

7°: SOBRE COORDINACIÓN DE ACCIÓN CATÓLICA Y ACCIÓN SOCIAL

La XVI Conferencia Episcopal de Colombia, **considerando:**

Que cada día se hace más evidente la necesidad de una coordinación más estrecha entre la Acción Católica y la Acción Social, Organismos que prácticamente son paralelos; y que aunque existen líneas generales de entendimiento, esto no basta para una labor eficiente en momentos tan críticos como los presentes;

Que el progreso realizado en la Acción Católica reclama orientaciones de base muy precisas y claras, en las que es indispensable el criterio de los Excelentísimos -Señores Obispos para lograr una conducta uniforme;

Que por todas estas razones parece urgente, para no frustrar nuevamente los trabajos y crear nuevas decepciones, el que al frente de la Acción Católica y de la Acción Social se encuentre un Excelentísimo Obispo, no residencial, con nombramiento de la Santa Sede, como Director Pontificio de ambas Instituciones;

Que fue ésta una inspiración unánime de todos los Delegados Diocesanos a la Asamblea celebrada en octubre de 1951 para estudiar los nuevos estatutos de la Acción Católica;

Que en la mayor parte de los países en donde la Acción Católica realiza una labor apreciable, existe este cargo: Francia, España, Portugal, Argentina, Bolivia;

Que el estar la Acción Católica presidida por un Excmo. Obispo produciría en el clero y en los fieles la impresión de la importancia de esta obra oficial y, consiguientemente, los Cursos, Conferencias, planes etc. serían atendidos con mayor solicitud por ellos;

Que las labores de Acción Social y de Acción Católica encontrarían en la cabeza común superior un enlace natural; se completarían ambas instituciones y, de consiguiente, se harían a un lado los recelos que pudieran sobrevenir;

Que podrían ser atendidos más ampliamente los dos frentes de Acción Católica y de Acción Social, por una mutua ayuda permanente dentro de un plan y una cabeza comunes;

Que el trabajo de coordinación sería de esta manera constante;

Que un Prelado tendría mayor libertad cerca de los Excelentísimos Obispos y permitiría a la Acción Católica y a la Acción Social un contacto permanente con el Episcopado; **Acuerda:**

Solicitar respetuosamente de la Santa Sede Apostólica se digne nombrar, si lo estima conveniente, un Excelentísimo Obispo destinado exclusivamente a la dirección de la Acción Católica y de la Acción Social en el país, cuyas funciones podrían ser las siguientes:

a) Dirigir la organización de la Acción Católica Colombiana y de la Acción Social Católica y promover su desarrollo en todo el país;

b) Nombrar un Secretario General común para la A. C. y A. S. C.;

c) Nombrar los Asistentes Nacionales de la A. C., los Viceasistentes de las especializaciones y los Asesores Eclesiásticos Nacionales de los Organismos del movimiento Social Católico;

d) Nombrar los Presidentes Nacionales de la A. C., oído el parecer del Asistente Nacional respectivo;

e) Aprobar, modificar e interpretar auténticamente los estatutos y Reglamentos Generales de la A. C. y de la A. S. C.;

f) Aprobar los programas generales y las campañas de carácter nacional de ambas Instituciones;

g) Examinar las relaciones anuales de los trabajos realizados tanto en el frente de la A. C. como en el de la A. S. C.;

h) Convocar los Congresos, Asambleas y Cursos Nacionales de estudio que juzgue convenientes;

i) Coordinar las labores de las diferentes asociaciones y movimientos del Apostolado Seglar.

Nota: En virtud de las funciones anteriormente expuestas, quedarían suprimidos los artículos 11 y 12 de los actuales Estatutos Generales de la Acción Católica Colombiana.

ANEXO I

INSTRUCCIÓN PASTORAL DEL EPISCOPADO COLOMBIANO AL VENERABLE CLERO SECULAR Y RELIGIOSO Y A LOS FIELES HIJOS DE LA IGLESIA SOBRE LA AUTORIDAD EPISCOPAL

(21 de Septiembre de 1954)

El Cardenal Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia, los Arzobispos, Obispos Residenciales, Administradores Apostólicos y Obispos Auxiliares, al venerable Clero secular y religioso, y a los fieles de Colombia, salud, paz y bendición en el Señor:

**‘Qui vos audit, me audit; qui vos spernit, me spernit’.
‘El que a vosotros oye, a Mí me oye; el que a vosotros
rechaza, a Mí me rechaza’. (Luc. 10, 16).**

En cumplimiento del deber que, como a pastores de las almas nos incumbe, tenemos hoy la paternal satisfacción de dirigirnos a vosotros, amados hijos en el Señor, para exponeros un punto de doctrina, fundamental en la constitución divina de la Iglesia, indispensable en el desempeño de su misión sobrenatural, e insustituible en el ejercicio de la vida cristiana. Porque la ignorancia o el desconocimiento de la verdad a que vamos a referirnos desquiciaría la estructura de la Sociedad fundada por Cristo Nuestro Señor, para continuar la obra de la santificación de las almas, dejaría sin razón de ser la seguridad de su magisterio, la autoridad de su gobierno y la tuerza de su disciplina, y crearía en los fieles tal confusión y desconcierto, que lejos de mantenerlos en la unidad de fe y de conducta, los disgregaría en infinidad de confesiones contrapuestas que no pueden encerrar sino el error.

De aquí la necesidad de que sobre esta doctrina tengáis ideas claras y precisas, a fin de que a ellas ajustéis permanentemente vuestra conducta, porque en la creencia en las enseñanzas divinas y en la práctica de sus mandatos nada hay que permita desviaciones o intermitencias.

Nota característica y propiedad esencial de la única verdadera Iglesia de Jesucristo es su institución jerárquica, es decir, su organización social bajo la autoridad y gobierno de la Sagrada Jerarquía, por el mismo Redentor Divino establecida al escoger entre todos sus discípulos a **“los Doce, a quienes llamó Apóstoles... y les dio poder y autoridad... y los envió a predicar el Reino de Dios”** (Luc. 6, 13; 9, 1-2), como enviados o embajadores suyos, que es lo que significa ese nombre y condición de “Apóstoles”. En ese Colegio Apostólico de “los Doce”, con el Príncipe de los Apóstoles a la cabeza, iba a quedar instituida la Jerarquía Eclesiástica “hasta la consumación de los siglos”, porque habría de continuarse perennemente, hasta el fin de los tiempos, en el Episcopado Católico y Apostólico, bajo la autoridad suprema del Romano Pontífice, Sucesor de San Pedro y Vicario de Jesucristo.

A esa Sagrada Jerarquía corresponde de manera propia y exclusiva, por voluntad de Cristo, una doble autoridad espiritual, estrictamente sobrenatural y divina por su origen, por su naturaleza y por su objeto y finalidad específica: **la potestad de orden**, que se confiere por un rito sagrado, que es el sacramento de ese nombre, y se encamina íntegramente al ejercicio del culto divino y a la santificación de las almas con la dispensación de la gracia por medio de los sacramentos; **la potestad de régimen y jurisdicción**, que es la autoridad plena y eficaz

para dirigir y gobernar a los hombres en todos sus actos, en lo que mira al bien espiritual y a la salvación eterna; y como parte especial de esa misma autoridad conferida para la dirección de las almas y el gobierno de la Iglesia, **la potestad magisterial**, cuyo objeto propio es conservar, explicar, enseñar y defender la verdad revelada; y esto, no de cualquier manera, exponiendo y enseñando la doctrina cristiana como cualquier maestro pudiera hacerlo, con autoridad puramente humana y personal, sino con un magisterio auténtico y autoritativo: **auténtico**, por cuanto habría de ejercerse en nombre de Jesucristo mismo, en virtud del mandato recibido de Él, y en cumplimiento de la misma misión por El encomendada; **autoritativo**, porque habría de tener la misma autoridad de Cristo para imponer obligatoriamente **la doctrina** enseñada.

Por razón de esta doble potestad, dentro de la Iglesia hay una diferencia fundamental y una distancia infranqueable entre los **clérigos** y los **laicos**, porque sólo a los primeros corresponde el carácter de “ministros de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios” (1 Cor. 4, 1); entre los superiores o jerarcas, que son el Papa y los Obispos, a quienes corresponden el derecho y la autoridad para enseñar y gobernar, y los clérigos inferiores, que son sus cooperadores en el ministerio pastoral, y los simples fieles, que ninguna autoridad tienen en la Iglesia, y a los cuales sólo incumben los deberes de respetuosa sumisión y de filial obediencia a sus legítimos pastores.

Porque no puede concebirse la Iglesia como la concibieron Marsilio de Padua y luego los reformadores protestantes, y como parecen a veces concebirla algunos católicos con su conducta y con sus hechos, a la manera de la sociedad civil, como una sociedad de origen y naturaleza puramente humanos y de simple derecho natural, de suyo igualitaria, en la que todos tienen radicalmente igualdad de derechos y prerrogativas; sino que la Iglesia es una organización institucional, de derecho divino positivo en su origen, en su naturaleza y en su constitución y funcionamiento, instituida por voluntad expresa y por acto positivo e inmediato del Divino Redentor en esta forma de sociedad esencialmente desigual o jerárquica, en la cual El mismo confirió todos sus poderes al colegio de “los Doce” para que sólo ellos y sus sucesores hasta el fin de los tiempos continuaran en el mundo su obra redentora, y a todos los demás discípulos suyos impuso la obligación de estar sometidos a esa Sagrada Jerarquía, como miembros y súbditos de la Iglesia para ser por ella santificados, enseñados y gobernados; obligación tan grave y apremiante, que su cumplimiento es condición indispensablemente necesaria para alcanzar la salvación eterna, y su incumplimiento está claramente conminado con la eterna reprobación.

Tal es el hecho que aparece con claridad meridiana en las páginas del Evangelio, y nos bastará recordar algunos pasajes solamente, entre los más comúnmente conocidos. Así, al final del Evangelio según San Mateo leemos: “Los **once** discípulos (descartado Judas, el traidor) fueron a

Galilea, al monte adonde Jesús les había ordenado; y al verle, le adoraron, aquellos que habían dudado (del hecho de su resurrección); y Jesús se acercó a ellos y les habló diciendo: todo poder me ha sido dado en el cielo y en la tierra: id, pues, y **enseñad** a todas las gentes, **bautizándolas** en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, **enseñándoles a observar todo cuanto os he mandado**. Y he aquí que Yo estoy con vosotros hasta el fin del mundo” (Mat. 28, 16-20). A lo cual añadió el Señor, conforme al Evangelio de San Marcos: “El que creyere y fuere bautizado se salvará; mas el que no creyere se condenará” (Marc. 16, 16). En donde claramente se ve cómo el Señor, dirigiéndose exclusivamente al colegio de los Apóstoles, constituido por **“los Once”** que permanecieron fieles después de la traición de Judas, inmediatamente antes de subir a los cielos en el día de la Ascensión, en virtud del poder divino que le era propio en el cielo y en la tierra, los envió **a enseñar** a todos los hombres su doctrina; **a santificarlos** con el sacramento del bautismo; **a gobernarlos y dirigirlos**, imponiéndoles la observancia práctica de todo lo que El había mandado.

Y para que fielmente cumplieran esa divina misión, que habría de mantenerse **hasta el fin del mundo**, en la perpetuidad indefectible de los sucesores de los Apóstoles, les da la garantía de su perpetua y continua asistencia; y a quienes acepten su magisterio y su acción santificadora, les promete la salvación; mas a quienes los rechacen, les conmina con la condenación eterna. Todo lo cual no era sino el cumplimiento de la promesa que antes le había hecho de investirlos con toda esa plenitud de autoridad y poderes divinos: “Todo lo que atareis sobre la tierra, atado será en el cielo; y todo lo que desatareis sobre la tierra, desatado será en el cielo” (Mat. 18, 18); que no era sino expresar, en los términos usuales del lenguaje judío, la potestad que les daba para imponer o quitar vínculos y obligaciones morales y legales con tan firme autoridad, que las determinaciones tomadas por ellos sobre la tierra quedarían ratificadas en el cielo, es decir, confirmadas por la autoridad de Dios.

Porque no iban a obrar los Apóstoles y sus sucesores en el gobierno de la Iglesia con una autoridad propia y personal, sino como depositarios y ejecutores de la autoridad divina de Jesucristo, que por ellos oró a su Padre diciéndole: “Santificalos en la verdad: tu palabra es la verdad; y como Tú me enviaste a este mundo, asimismo Yo los he enviado a ellos al mundo y por ellos me ofrezco en sacrificio, para que también ellos sean santificados en la verdad” (Jn. 17, 17-19); y que a sus Apóstoles había dicho anteriormente: “Quien a vosotros escucha, a Mí me escucha; y el que os rechaza a vosotros, a Mí me rechaza, y rechaza a Aquel que me envió” (Luc.10, 16). No podía expresarse en forma más clara y más enfática la solidaridad por Cristo establecida entre sus Apóstoles, a quienes dejaba encomendado el magisterio y el gobierno de la Iglesia, y su propia persona, a su vez solidaria con el Padre, que lo había enviado a este mundo para salvar a los hombres.

En cumplimiento de esa voluntad de Cristo y de esa positiva institución por El establecida, la Iglesia aparece así, desde los primeros días de su existencia histórica, jerárquicamente constituida y organizada. Y tan importante y esencial es esta organización jerárquica de la Iglesia, que ese concepto se identifica doctrinal e históricamente con el concepto mismo de la Iglesia Católica y Apostólica; más aún, con el concepto de su divino origen e institución: la Iglesia Católica y Apostólica, fundada por Jesucristo, es la Iglesia que de la Sagrada Jerarquía recibe los tesoros de la doctrina y de la gracia, apacentada, regida y gobernada, como el rebaño único del Buen Pastor, por el ministerio pastoral de los Apóstoles y de sus legítimos sucesores, a quienes ya el Príncipe de los Apóstoles decía: “Apacentad la grey de Dios que se os ha confiado... y cuando apareciere el Supremo Pastor obtendréis la inmarcesible corona de la gloria” (1 Pet. 5, 2-4).

Como aparece del libro de los Hechos y de las Epístolas de San Pablo, los Apóstoles, cumpliendo el mandato de Cristo, predicaron el Evangelio por todo el mundo entonces conocido, y fueron fundando y organizando las iglesias particulares, cuya instrucción, gobierno y administración desempeñaron por sí mismos mientras les

28

Conferencias Episcopales

fue posible, como sucedió en la iglesia primitiva de Jerusalén, o por medio de los primeros “presbíteros” y “obispos”, a quienes comunicaron el poder de celebrar los divinos misterios, y dieron el encargo de enseñar y de mantener intacta la sana doctrina y la autoridad para gobernar, corregir y castigar a los fieles.

Y como en todo el Evangelio aparece San Pedro como el primero y principal entre “los Doce”, con ese mismo carácter de Príncipe de los Apóstoles sigue él presidiendo y dirigiendo todos los actos de la Iglesia primitiva, desde el día de Pentecostés en el Cenáculo de Jerusalén, hasta el día en que rindió a Cristo el supremo testimonio de su fe y de su amor, muriendo como El crucificado, en Roma, su sede episcopal, que por eso mismo quedó constituida en el centro de la unidad católica, apostólica y jerárquica de la Iglesia universal. Madre y Maestra de todas las iglesias del orbe; porque, “a ella, por su eminente principado, tiene que estar unida toda la Iglesia, es decir, todos los fieles de cualquier parte que sean, ya que en ella siempre se ha conservado para todos la tradición que viene de los Apóstoles”, como escribía ya en el siglo II San Ireneo (Adv. Hær. III, 3. 2); y porque, como un siglo antes había escrito San Ignacio de Antioquía, fue ella “la iglesia que consiguió misericordia de la magnificencia del Padre y de su Hijo Jesucristo, la Iglesia predilecta e iluminada, la que también preside en la región de los Romanos, digna de Dios, merecedora de honor, de bienaventuranza y de encomio, digno objeto de anhelos y deseos,

cumplidamente pura, y la que preside toda la sociedad de la caridad (es decir, toda la Iglesia);... la que nada tiene que envidiar a nadie, sino que enseña a los demás, y cuyas enseñanzas y mandatos también yo quiero que permanezcan firmes” (Ep. ad Rom., Inscript. y III,1).

De la cual también, por la misma época, dejó escrito un elogio igualmente entusiasta otro ilustre personaje aunque menos conocido, que quiso que se grabaran como epitafio en su tumba estas palabras: “Ciudadano de una ciudad ilustre, edificué este monumento para que en él repose mi cuerpo. Me llamo Abercio, y soy discípulo de un Santo Pastor, que apacienta su rebaño en las montañas y en los valles, cuya mirada todo lo penetra. El me enseñó las fieles escrituras. Y fue él quien me mandó a Roma para que contemplara la majestad soberana, y viera a una Reina vestida de oro, y de oro calzada. Y allí vi a un pueblo señalado con un sello resplandeciente... y por todas partes encontré hermanos... por todas partes me guiaba la fe, y en todas partes ella me dio como alimento un pez sacado de la fuente, muy grande y muy puro, pescado por una Virgen santa, que sin cesar lo da a comer a sus amigos, y que tiene un vino delicioso para darlo con el pan. Yo, Abercio, he escrito estas cosas a la edad de setenta y dos años. Que el hermano que las comprenda ruegue por Abercio” (Inscripción sepulcral descubierta por Ramsay en 1883 en las ruinas de Hierápolis, en Frigia, de donde se cree que era obispo Abercio). La importancia capital de esta inscripción es evidente, como clara prueba histórica y apologética de que a mediados del siglo segundo, época en que fue escrita, la Iglesia universal era una misma en su fe, en sus ritos esenciales como el bautismo y la Eucaristía, y en su veneración a la Sede Romana como centro y cabeza de la unidad católica y de la organización jerárquica.

Y si más atrás buscamos la continuidad y conexión de la Jerarquía episcopal con los Apóstoles y con la positiva voluntad y mandato de Cristo, fundador de la Iglesia, tenemos en el siglo primero el testimonio perentorio de San Clemente Romano, inmediato discípulo de San Pedro y de San Pablo, y muy cercano sucesor del Príncipe de los Apóstoles en la Sede Romana y en el Pontificado Supremo. Escribe San Clemente a los fieles de Corinto: “Los Apóstoles fueron para nosotros predicadores del Evangelio, constituidos por Nuestro Señor Jesucristo. Y así, como Jesucristo, fue enviado por Dios, los Apóstoles fueron enviados por Jesucristo. Y ellos, recibido ese mandato, salieron a anunciar el advenimiento del Reino de Dios; y **en consecuencia**, habiendo predicado por diversas regiones y ciudades, **constituyeron obispos** y diáconos para los que abrazaban la fe... Y ¿qué tiene de extraño que ellos a quienes fue encomendado este oficio por Dios en Jesucristo, así los hayan constituido? ... Y porque los Apóstoles conocieron por Jesucristo Nuestro Señor que habrían de surgir disputas acerca del episcopado, por eso, con perfecta previsión constituyeron a los que hemos dicho, y dieron luego el mandato de que, cuando ellos faltaran,

en su ministerio les sucedieran otros varones de comprobadas condiciones” (Ep. ad Cor. cap. 40, 42, 43, 44).

Haciendo eco fiel a toda esa primitiva tradición histórica y dogmática de la Iglesia, que a su vez no era sino la continuación de la historia evangélica y de las enseñanzas fundamentales de, Jesucristo y de los Apóstoles, el Concilio de Trento enseñó como doctrina esencial de la fe católica, contra los errores de la reforma protestante, el origen divino de la **Jerarquía de orden**, y de los poderes, derechos y preeminencias que por ese aspecto competen por institución divina, de manera propia y exclusiva, a los Obispos (Concil.Tríd. sess. XXIII, cap. IV; can. 6., 7, 8; Denz. 960, 966-968).

Y luego el Concilio Vaticano, al enseñar y definir el Primado universal de **jurisdicción** suprema, plena, episcopal e inmediata del Romano Pontífice sobre toda la Iglesia, y sobre todos y cada uno de sus fieles y pastores, advierte expresamente que “esa potestad del Soberano Pontífice, no solamente en nada se opone a la potestad episcopal, ordinaria e inmediata, con que los Obispos, “establecidos por el Espíritu Santo” (Hechos, 20, 28) como sucesores de los Apóstoles, apacientan y gobiernan, como verdaderos pastores, la grey que a cada uno le ha sido asignada, sino que, por el contrario, esta autoridad de los Obispos queda reafirmada, robustecida y defendida por el Pastor supremo y universal, conforme a las palabras de San Gregorio Magno: “Mi honra es la honra de la Iglesia universal. Mi honor es el vigor de mis hermanos. Y no me siento verdaderamente honrado sino cuando a cada uno de ellos se le tributa el honor que le es debido” (Concil. Vat., Constit. De Ecclesia, cap. III; Denz. 1826-1828);

Y el Código de Derecho Canónico resume toda esa doctrina en estas palabras: “Los Obispos son los sucesores de los Apóstoles, y por institución divina están establecidos sobre las iglesias particulares, las cuales gobiernan con potestad ordinaria, bajo la autoridad del Romano Pontífice” (Can. 329).

León XIII, por su parte, en la Encíclica “**Satis cognitum**”, había insistido en la reprobación y condenación de los errores contrarios a la divina institución jerárquica de la Iglesia, una y única fundada por Jesucristo, reafirmando y explicando los derechos intocables de la Sagrada Jerarquía, así por lo que hace a la autoridad exclusiva para enseñar e interpretar auténticamente la doctrina cristiana, como por lo que mira a la celebración y administración de los misterios divinos, y a la potestad de regir y gobernar a los fieles: “Así como la doctrina celestial no estuvo nunca abandonada al arbitrio y manera de pensar de los individuos particulares, sino que fue primero enseñada por Jesucristo, y luego confiada exclusivamente al magisterio de que hemos hablado, así tampoco a los individuos del pueblo cristiano les ha dado Dios la facultad de celebrar y administrar los divinos misterios y el poder para mandar y gobernar, sino a quienes han sido escogidos para ello... Y los Romanos Pontífices, que no han echado en olvido sus deberes, quieren que por sobre todo se mantenga lo que en la Iglesia

existe por institución divina. Por eso, así como sostienen y defienden con todo cuidado y vigilancia su propia potestad, así también han puesto y pondrán todo su empeño para que a los Obispos se les conserve intacta la autoridad que les es propia” (Denz. 1958, 1962).

Y aplicando esas enseñanzas a un caso particular y concreto, aprueba, respalda y corrobora con su propia autoridad la actitud enérgica del Arzobispo de Tours contra las atrevidas agresiones y escandalosas injurias que algún escritor católico se creyó autorizado a lanzar contra los Obispos: “Es duro y penoso sin duda tener que usar severidad para con aquellos a quienes se ama como a verdaderos hijos. Con todo, así conviene que lo hagan, aun a pesar suyo, los que tienen el sagrado deber de procurar y tutelar la salvación de los demás. Y tanto mayor severidad es necesaria, cuanto mayor razón haya para temer que con el tiempo los males se agraven y, al difundirse por todas partes, vengan a servir de escándalo para los buenos. Tales parecen haber sido los motivos que te impulsaron, Venerable Hermano, a censurar con tu autoridad un escrito digno de reprobación, por ser injurioso a la sagrada autoridad de los Obispos, en el cual no sólo se agredía a uno de ellos, sino a varios, presentándolos en su conducta y gobierno con estilo áspero, y casi llamándolos a juicio, como si hubiesen faltado a sus más grandes y sagrados deberes. Y es claro que de ninguna manera se puede tolerar que los laicos, profesándose católicos, se atrevan a escribir con tal desenfado en las páginas de los diarios, o que piensen y pretendan que les es permitido juzgar y hablar con tanta libertad, mientras no se trate de cosas pertenecientes a la fe divina, como les plazca, y obrar como a cada uno le parezca.

“En esto, Venerable Hermano, ninguna duda debes tener acerca de nuestro asentimiento y aprobación. Porque es deber nuestro primordial velar con todo empeño para que se mantenga absolutamente salva e intacta la divina autoridad de los Obispos; y es igualmente oficio nuestro mandar y hacer que esa potestad sea en todas partes honrada con el honor que se merece, y que en ningún caso le falte en lo más mínimo el respeto y reverencia que le deben los católicos. En efecto, el edificio divino de la Iglesia estriba con toda verdad, como en su glorioso fundamento, primero sin duda en Pedro y sus sucesores; y luego, en los Apóstoles y en los Obispos, sucesores de los Apóstoles, a quienes oír o despreciar es exactamente lo mismo que oír o despreciar a Nuestro Señor Jesucristo. Los Obispos son la parte por excelencia augusta de la Iglesia, parte a la cual corresponde, por derecho divino, enseñar y gobernar a los hombres; y por eso quien a ellos se opone, o quien se niegue pertinazmente a escuchar su palabra, se aparta muy lejos de la Iglesia (Mat.18, 17).

“Ni se puede restringir la obediencia, limitándola a las cosas

pertenecientes a la fe cristiana, sino que ha de llevarse mucho más allá, es a saber, a todo cuanto abarca la autoridad episcopal; porque los Obispos son, ciertamente, los maestros de la fe en el pueblo cristiano; pero, además, lo presiden como rectores y jefes; y esto en forma tal, que a Dios mismo habrán de dar cuenta de la salvación de los hombres que por El les han sido encomendados. De aquí la exhortación de San Pablo a los cristianos: ‘Obedeced a vuestros superiores, y estadles sometidos; porque ellos velan como que han de dar cuenta de vuestras almas’ (Hebr. 13, 17).

“Es así claro y manifiesto que en la Iglesia hay dos categorías de personas, que por su naturaleza se distinguen la una de la otra: los pastores, y la grey; o sea, los jefes y la multitud. A los primeros compete enseñar, gobernar, dar normas de vida, legislar; deber de los otros es la sumisión, la obediencia, cumplir los preceptos, rendir honor. Y si los que han de estar sujetos usurpan las atribuciones que corresponden a la categoría superior, entonces no sólo obran temeraria e injustamente, sino que, en cuanto está de su parte, socavan los fundamentos mismos del orden establecido con tan singular providencia por Dios, autor de la Iglesia.

“Pero aun suponiendo que alguno entre los Obispos, olvidándose de su dignidad, pareciera haber faltado en algo a sus sagrados deberes, nada habría perdido por ello de su autoridad; y mientras esté en comunión con el Romano Pontífice a ninguno de sus súbditos le sería permitido mermarle el respeto y la obediencia. Por el contrario, fiscalizar los actos de los Obispos y desaprobarnos de ninguna manera compete a los particulares; eso pertenece exclusivamente a los que tienen un grado superior de autoridad, en primer lugar al Soberano Pontífice, puesto que a él encomendó Cristo no solamente sus corderos, sino también sus ovejas para que las apacentara. A lo sumo, cuando ocurra algún grave motivo de queja, es permitido remitir todo el asunto al Romano Pontífice; y aun esto con cautela y moderación, como lo exige el cuidado del bien común, sin ruido y sin vituperios, de donde sólo se originan disensiones y escándalos, o al menos se aumentan...” (Carta de León XIII al Arzobispo de Tours, del 17 de diciembre de 1888; Leonis XIII Acta, vol. VIII, pág. 385-389; Cod. Iur. Can. Fontes, vol. III, n. 601, pág. 311-313).

Queremos para terminar, amadísimos hijos en Nuestro Señor, resumir brevemente cuanto hemos dicho en esta Instrucción, de manera que claramente podáis ver cuáles son vuestros deberes para con vuestros Pastores.

1.- Jesucristo instituyó la Iglesia como una sociedad perfecta, integrada por la Jerarquía y por el pueblo. A la Jerarquía, es decir, al

Papa, Sucesor del Príncipe de los Apóstoles, San Pedro, y a los Obispos, Sucesores de los Apóstoles, que tienen como cooperadores suyos a los sacerdotes, compete ser “ministros de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios”, enseñar, gobernar, dar normas de vida y legislar; los fieles tienen el deber de sumisión y de obediencia; están obligados a cumplir los preceptos de la Jerarquía y a tributarle el honor que le corresponde.

2.- La autoridad de la Jerarquía Eclesiástica viene inmediatamente de Dios, y por tanto obedecer a los Pastores que la componen es obedecer al mismo Dios. “Quien a vosotros escucha, a Mí me escucha; y el que os rechaza a vosotros a Mí me rechaza y a Aquel que me envió”, dijo el mismo Jesucristo.

3.- Hay una diferencia sustancial entre la Iglesia y las naciones democráticamente constituidas. Mientras a los ciudadanos de éstas les es permitido intervenir en determinada forma, según las circunstancias y de acuerdo con las respectivas leyes fundamentales, en la gestión de la cosa pública, en la Iglesia quienes pretenden ejercer funciones que la voluntad de Jesucristo reservó a los Pastores de su rebaño, al Papa y a los Obispos, cometen una verdadera usurpación, temeraria e injusta, y socavan los fundamentos mismos de la sociedad establecida por el Hijo de Dios.

4.- Los fieles deben obediencia a sus Pastores, no sólo en lo estrictamente relacionado con la fe, sino en todo aquello que es objeto de la autoridad episcopal. Los Obispos son maestros de la fe; pero son también rectores y jefes del pueblo cristiano, que les debe reverencia y acatamiento singulares por el supremo carácter de que están investidos. Ninguna autoridad humana, por elevada que sea, tiene derecho de juzgar los actos de los Obispos; tal juicio está exclusivamente reservado a la Santa Sede.

Quiera Dios que las enseñanzas que hemos juzgado de nuestro deber impartiros sirvan para acrecentar vuestra adhesión a la Iglesia, única arca de salvación en este mundo tan lleno de toda suerte de peligros, y para estrechar los vínculos que os unen con los Pastores de vuestras almas, siempre solícitos de vuestra salud espiritual y ansiosos de conducirlos por el camino que os ha de llevar a la bienaventuranza eterna.

La presente Instrucción Pastoral será leída en todas las iglesias y capillas de nuestras respectivas jurisdicciones eclesiásticas en varios días festivos.

Dada en Bogotá, a 21 de septiembre de 1954, día del Apóstol San Mateo.

+ **CRISANTO CARD. LUQUE**, Arzobispo de Bogotá;
+ **José Ignacio López**, Arzobispo de Cartagena; + **Joaquín García**,

Arzobispo de Medellín; + **Diego María Gómez**, Arzobispo de Popayán; + **Luis Concha**, Arzobispo de Manizales. + **Miguel Ángel Builes**, Obispo de Santa Rosa de Osos; + **Luis Andrade Valderrama**, Obispo de Antioquia; + **Antonio José Jaramillo**, Obispo de Jericó; + **Ángel María Ocampo**, Obispo de Tunja; + **Julio Caicedo Téllez**, Obispo de Cali; + **Gerardo Martínez Madrigal**, Obispo de Garzón; + **Bernardo Botero Alvarez**, Obispo de Santa Marta; + **Emilio Botero González**, Obispo de Pasto; + **Jesús Antonio Castro Becerra**, Obispo de Palmira; + **Baltasar Alvarez Restrepo**, Obispo de Pereira; + **Aníbal Muñoz Duque**, Obispo de Bucaramanga; + **Pedro José Rivera**, Obispo de Socorro y San Gil; + **Tulio Botero Salazar**, Obispo de Zipaquirá; + **Jesús Martínez Vargas**, Obispo de Armenia; + **Francisco Gallego Pérez**, Obispo de Barranquilla; + **Norberto Forero García**, Administrador Apostólico de Nueva Pamplona; + **Arturo Duque Villegas**, Administrador Apostólico de Ibagué. + **Emilio de Brigard Ortiz**, Obispo Auxiliar de Bogotá; + **Luis Pérez Hernández**, Obispo Auxiliar de Bogotá; + **Buenaventura Jáuregui**, Obispo Auxiliar de Medellín; + **Guillermo Escobar Vélez**, Obispo Auxiliar de Antioquia; + **Miguel Antonio Medina**, Obispo Auxiliar de Cali; + **Alfredo Rubio Díaz**, Obispo Auxiliar de Santa Marta; + **Rubén Isaza**, Obispo Auxiliar de Cartagena; + **Alberto Uribe Urdaneta**, Obispo Auxiliar de Manizales.

ANEXO II
**DECLARACIÓN DE LOS METROPOLITANOS
SOBRE SINDICALISMO**
(19 de mayo de 1954)

Entre los fenómenos sociales de los últimos tiempos hay uno de capital importancia y que constituye una característica especial de la época en que vivimos, y es la tendencia de todas las clases y grupos sociales a asociarse. Hasta el punto de que algunos creen que nuestro siglo pasará a la historia más que por las invenciones atómicas distinguido como el siglo de las asociaciones.

Tanto en las clases obreras como en las patronales, lo mismo en el campo de la cultura que en el de las actividades económicas, se constituyen asociaciones que tienen no solamente carácter local o nacional sino que también unen a los hombres por fuera de las fronteras en organizaciones internacionales.

Ahora bien, la Iglesia Católica, que tiene por misión orientar de acuerdo con las normas de la doctrina y de la moral todos los actos de los hombres, tiene no solamente el derecho sino el deber de intervenir en este sector tan importante de la actividad humana, con el fin de enseñar autorizadamente las normas a que se debe ajustar esa vida social organizada.

Los Sumos Pontífices lo han hecho repetidas veces; y, por consiguiente, nuestra tarea se reduce a recordar esas normas magistrales.

Nos vamos a referir especialmente a los sindicatos de trabajadores, puesto que en este terreno se han difundido conceptos erróneos, capaces de desorientar a los obreros católicos.

En esta materia hay un documento fundamental, llamado con razón “La Carta Magna del Sindicalismo Católico”. Es la respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio al Obispo de Lila, el 5 de junio de 1929. En esta respuesta se hace un resumen de todas las directivas anteriores de la Santa Sede.

Legitimidad de las asociaciones obreras y patronales.

“Ante todo, la Iglesia reconoce y afirma el derecho de patronos y obreros de establecer asociaciones sindicales, y ve en ellas un medio eficaz para la solución de la Cuestión Social”. Son palabras textuales del documento, confirmadas con citas de León XIII en varios documentos, citas que omitimos en gracia de la brevedad.

La Iglesia siempre defendió el derecho de los obreros a formar asociaciones destinadas a defender sus derechos en contra de las legislaciones que quisieron desconocerlo o limitarlo. Tal actitud de la Iglesia ha sido universal, y es la que ha seguido también el Episcopado colombiano.

Orientación católica de los sindicatos.

“La Iglesia quiere que las asociaciones sindicales se establezcan y rijan conforme a los principios de la fe y de la moral cristianas”.

Son de nuevo palabras de la Sagrada Congregación del Concilio, confirmadas con la autoridad de León XIII y de Pío XI.

Se suma la autoridad de Su Santidad el Papa Pío XII en su alocución al Movimiento Obrero Católico de Bélgica:

“Vuestro movimiento comporta una fuerte organización sindical que tiene por fin salvaguardar los derechos del obrero y mantenerlos al nivel de las exigencias modernas. Los sindicatos surgieron como una consecuencia espontánea y necesaria del capitalismo erigido como sistema económico. Como a tales la Iglesia les ha dado su aprobación, con la condición de que, apoyados en las leyes de Cristo como en base inmovible, se esfuercen por promover el orden cristiano en el mundo obrero” (11 de septiembre de 1949).

La verdad es obvia para todos los que son efectivamente católicos. El sindicalismo es la asociación profesional encargada de educar, defender y servir los intereses de los obreros; y esta finalidad tiene íntimas relaciones con la moral y la doctrina católicas.

Puesto que a la Iglesia le corresponde enseñar a los hombres el camino del deber, ella tiene que intervenir para determinar los límites que a la acción sindical señala la doctrina y la moral de que la Iglesia es custodia y autorizada intérprete por voluntad de su Divino Fundador. Es misión de la Iglesia decir qué es legítimo y qué no es en las reivindicaciones obreras, y cuáles medios es lícito emplear para hacerlas efectivas.

Esto lo realiza la Iglesia por medio de los sacerdotes que desempeñan el oficio de asesores de los sindicatos. Tal ha sido y es la práctica reconocida y aceptada por todas las agremiaciones que siguen las directivas de la Santa Sede en todos los países.

Confesionalismo.

No raras veces se habla de “confesionalismo” como si esto fuera una modalidad adversa al genuino sindicalismo, y como si el “confesionalismo” desvirtuara el movimiento obrero privándolo de sus legítimas libertades. Tal modo de pensar ha llevado al intento de crear movimientos sindicales que confesándose católicos no quieren sin embargo ser “confesionales”.

Ante todo hay que definir qué se entiende por **confesional**, para saber qué es lo que la Iglesia exige.

En el sentido verdadero significa que una asociación acepta una determinada doctrina religiosa y se inspira en ella; así se habla, por ejemplo, de enseñanza confesional. Entendida de esta manera la palabra, no cabe duda de que el movimiento sindical de los obreros tiene necesariamente que ser confesional; y que tal carácter, lejos de constituir una traba, una tacha o una inferioridad, constituye un honor y es prenda segura de que sus reivindicaciones estarán siempre fundadas en la verdad y en la justicia y vivificadas por la caridad.

Un movimiento tal estará inspirado y sostenido por la doctrina de Cristo, que es la que elevó a las mayores alturas la dignidad humana y por tanto elevará a la clase obrera a la máxima dignidad y al goce pleno de sus derechos.

Pero cuando se usa la palabra “confesional” como un reproche se quiere significar que el sindicalismo confesional está manejado por sacerdotes, y que por tanto no tiene independencia ni es verdaderamente obrero. Entender así las cosas es un error manifiesto.

El papel del sacerdote en los sindicatos es el de una simple asesoría doctrinal y moral. La Iglesia categóricamente prohíbe a los sacerdotes toda ingerencia en los asuntos puramente técnicos y económicos de la organización sindical.

Un catolicismo que no pusiera como base la obediencia a la Jerarquía sería un contrasentido. Y por eso un católico no puede pertenecer a organizaciones sindicales que no reconozcan plenamente la autoridad doctrinal y moral de la Iglesia. Todo movimiento sindical que desconozca la autoridad de la Iglesia y que pretenda no ser confesional, reconociéndose sin embargo católico, debe ser

absolutamente rechazado por los obreros católicos.

Queremos repetir aquí las enseñanzas de Pío X, a quien muy pronto vamos a ver elevado al supremo honor de los altares:

“En cuanto a las asociaciones obreras, aunque su fin sea el de procurar ventajas temporales a sus miembros, aquéllas sin embargo merecen una aprobación sin reserva y deben ser consideradas como las más aptas de todas para asegurar los intereses verdaderos y duraderos de sus miembros, porque han sido fundadas tomando como base principal la religión católica y siguen abiertamente las directivas de la Iglesia.

“De lo cual se sigue que es necesario establecer y favorecer de todos los modos posibles este género de asociaciones católicas confesionales, como se llaman comúnmente, sobre todo en los países católicos y de igual manera en todas las regiones” (“Singulari quadam”).

A los obreros católicos.

Una vez más queremos dirigir una palabra de aliento a los trabajadores del campo y de la ciudad que en sus organizaciones sindicales acatan sin limitaciones la autoridad de su madre la Iglesia, y a sus abnegados dirigentes. Mas que de palabras nuestras queremos valemos de las que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XII dirigió a los obreros belgas:

“Que nuestra bendición os obtenga del cielo el permanecer siempre e inquebrantablemente miembros abnegados e insignes de la Iglesia, siempre en unión con vuestros Obispos, ‘puestos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios’, y que podáis impregnar con la levadura de la fe y de la acción cristiana toda la vida pública y privada.

“Vuestra conducta debe ser una luminosa respuesta a las calumnias de los adversarios que acusan a la Iglesia de no dejar actuar celosamente a los seglares y de no permitirles una actividad personal ni dejarles responsabilidades. Jamás ha sido esa su actitud. (El Papa lo prueba recordando el actual movimiento sindical católico).

“¿No es tan ridículo como odioso acusar al clero de tener a los seglares en una humillante inacción?...

“Que nuestra bendición ayude a los trabajadores católicos de Bélgica a salir sanos y salvos del peligro que en este tiempo amenaza un poco en todas partes al movimiento obrero. Hablamos de la tentación de abusar -entendemos el abuso y no el uso legítimo de la fuerza de la organización, tentación tan temible como la de abusar de la fuerza del capital privado.

“Esperar de este abuso el advenimiento de condiciones estables para el Estado y para la sociedad sería tanto de una parte como de la otra, vana ilusión, por no decir ceguera y locura; ilusión y locura, por otra parte, doblemente fatales para el bien y la libertad de los obreros, que se precipitarían por sí mismos en la esclavitud.

“La fuerza de la organización, por poderosa que se quiera suponerla,

no es en sí misma un elemento de orden: la historia reciente y actual suministra las trágicas pruebas; quien tiene ojos para ver se puede convencer con facilidad.

“Hoy como ayer, en el futuro como en el pasado, una situación firme y sólida no puede edificarse sino sobre las bases puestas por la misma naturaleza, en realidad por el mismo Creador, como único fundamento de estabilidad.

“Por eso no cejamos de recomendar instantemente la elaboración de un estatuto de derecho público de la vida económica y de la vida social en general, según la organización profesional. Por eso Nosotros no cesaremos de recomendar la difusión progresiva de la propiedad privada de las empresas medias y pequeñas”... (Discurso ya citado).

Poderosa tarea es la que tienen los trabajadores católicos que obedeciendo a los deseos de la Santa Sede procuran sindicalizarse. Al acometer la empresa deben darse cuenta de sus responsabilidades y de todo lo que su modo de actuar puede traer para la sociedad en bien o en mal.

Las clases trabajadoras pueden contar siempre con la simpatía y el apoyo de la Iglesia Católica para la reivindicación de sus derechos.

Bogotá, mayo 19 de 1954.

- + **Crisanto Card. Luque**, Arzobispo de Bogotá.
- + **José Ignacio López**, Arzobispo de Cartagena.
- + **Diego María Gómez**, Arzobispo de Popayán.
- + **Luis Concha**, Arzobispo electo de Manizales y Delegado del Excelentísimo Sr. Arzobispo de Medellín.